



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO CALARCÁ - QUINDÍO

**AUTO:** 561  
**ASUNTO:** AUTO ADMITE DEMANDA  
**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTES:** ZULMA ZAPATA RÍOS Y OTROS  
**DEMANDADOS:** HOTEL ZAMBA RESORT S.A.S Y OTROS  
**RADICADO:** 631303112001-2021-00081-00

**Calarcá, Q. Ocho de junio de dos mil veintiuno**

El despacho avizora que la demanda de la referencia satisface las exigencias generales consagradas en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con las disposiciones especiales previstas por el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO,

### RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, que presentan, a través de apoderado judicial ZULMA ZAPATA RÍOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41'960.156; YOSEPH STEVE MURILLO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.005'087.366; ZULMA HAYDEE RÍOS RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41'898.998 y JOHN DAIRO ZAPATA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4'376.532 contra GERMÁN ZAMBRANO BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 93'367.956; HOTEL ZAMBA RESORT S.A.S., identificada con NIT 900.105.633-9 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.002.184-6.

SEGUNDO: **CORRER** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que se conteste la misma, para lo cual se le hará entrega a los demandados de copia del libelo presentado y sus anexos correspondientes.

La notificación podrá realizarse conforme lo permite la normativa vigente, esto es, a la dirección física o correo electrónico que previamente se comunique al despacho. En caso de que se opte por notificación en dirección física, tal diligencia deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Para ello, deberá indicarse tanto en la citación como en el aviso los canales de atención virtuales con los que actualmente cuenta esta célula judicial<sup>1</sup> para que el citado pueda comparecer. Lo anterior, en atención a que no se está prestando el servicio de menara presencial en la sede física del despacho, con ocasión a la pandemia generada por el virus del COVID-19, conforme a las restricciones de acceso a las sedes de los despachos judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>1</sup> Mecanismos de información y acceso que se encuentran debidamente publicitados en la página de la rama judicial en el micrositio del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca/46> así como en las respuestas automáticas generadas desde el correo institucional.

En el evento en que se pretenda realizar la notificación por correo electrónico, conforme lo permite el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, deberá en todo caso, cumplirse con los requisitos previstos en dicha norma, al igual que en la sentencia de constitucionalidad 420 del 2020, que declaró condicionalmente exequible aquella disposición.

TERCERO: **IMPRIMIR** el trámite Verbal a este asunto de conformidad con el artículo 368 y siguientes del libro tercero, título I, capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado SANTIAGO JOSÉ ROA SÁNCHEZ acreditado con la Tarjeta Profesional N° 321.065 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar dentro de este asunto a la parte demandante, según los memoriales poderes a él otorgados.

QUINTO: **SE ADVIERTE** a la parte demandante que, de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos en la dirección de correo electrónico: [jctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co) antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m). Igualmente, deben provenir del correo electrónico reportado al proceso y debidamente registrado por el apoderado judicial en la plataforma SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados).

## NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ**

**JUEZA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 068

DEL 9 DE JUNIO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

\_\_\_\_\_  
PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO  
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

cc

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93bb52c934018985b0d8052283adb0d12fec05d7e86d33962bb51cefa8f2100**  
Documento generado en 08/06/2021 06:41:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>